

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA
UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA UNIVERSITAT DE
BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL GRADO EN FILOLOGÍA Y
CULTURA FRANCESAS**

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Francisco Javier Lafuente Sancho, Rector Magnífico de la **Universitat Autònoma de Barcelona** (UAB), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Generalitat de Catalunya 131/2020, de 10 de noviembre (publicado en el DOGC núm. 8269 de 12 de noviembre) como representante de esta institución que tiene su sede social en el Campus Universitario s/n, 08193 de Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) y número de identificación fiscal Q-0818002-H en virtud de las competencias que le otorgan el artículo 75, párrafo m) de sus Estatutos aprobados por el Claustro General en la sesión de 22 de mayo de 2003 y publicados en el DOGC del 22 de octubre de 2003 (Decreto 237/2003, de 8 de octubre).

De otra parte, el Sr. Joan Guàrdia Olmos, Rector Magnífico de la **Universitat de Barcelona** (de ahora en adelante, UB) en virtud del nombramiento por Decreto 154/2020, de 29 de diciembre de 2020 (DOGC núm. 8307, de 31 de diciembre de 2020), como representante legal de esta institución, con domicilio en Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto,
y

MANIFIESTAN

I. Que, en fecha 29 de junio de 2010, se firmó el convenio específico de colaboración interuniversitaria entre la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universitat de Barcelona, para la realización Grado en Estudios Franceses a partir del curso académico 2010-11, y que con motivo del proceso de verificación del título las partes manifiestan su voluntad de mantener la colaboración, motivo por el cual suscriben el presente convenio de colaboración académica.

II. Que la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universitat de Barcelona incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de títulos universitarios oficiales de grado.

III. Que el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real decreto 861/2010 de 2 de julio, determina que las universidades podrán, mediante convenio con

otras universidades, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Grado.

IV. Que, dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de las Artes y Humanidades, las mencionadas universidades han acordado realizar el título conjunto de graduado/da en Filología y Cultura Francesas, y que esta propuesta se ha presentado para ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades y aprobada su implantación por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa legal vigente.

V. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de continuar la colaboración para la organización y desarrollo del título de grado en Filología y Cultura Francesas.

Y, con la finalidad de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización de la enseñanza conjunta del grado en Filología y Cultura Francesas, que se ha propuesto para que sea impartido por la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universitat de Barcelona, a partir del curso académico 2022-2023.

Segunda. El programa formativo

1. El título de graduado/a estará formado por un programa formativo conjunto, con un único plan de estudios en todas las universidades participantes.
2. El contenido del programa formativo conjunto y el número de créditos del plan de estudios que impartirá cada universidad se detalla en el anexo I que se adjunta al presente convenio.
3. El título de graduado/a se difundirá de forma conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se harán constar las universidades participantes.
4. La Universitat Autònoma de Barcelona será la universidad coordinadora del grado.

Tercera. Aprobación y tramitación del título de graduado/a

1. Cada una de las universidades participantes incluirá la programación del título en su oferta.
2. El título deberá ser aprobado por los órganos competentes de las universidades participantes y deberá obtener la verificación por parte del Consejo de Universidades y la autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. La Universidad coordinadora ostentará la representación en el procedimiento de verificación, que será objeto de una única solicitud en la que se incluirá a la otra universidad participante en el programa conjunto. En este caso, siendo la coordinadora la UAB, la propuesta de título será evaluada por AQU Catalunya.
4. La universidad participante deberá suministrar a la universidad coordinadora la información necesaria para incluir en la memoria de verificación correspondiente, así como para los futuros procesos seguimiento, modificación y acreditación de los estudios.
5. La eficacia del convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Cuarta. Procedimiento de seguimiento, modificación y extinción de planes de estudios

1. El seguimiento del plan de estudios será efectuado por la universidad coordinadora, que será la responsable de los diferentes trámites ante la agencia evaluadora correspondiente, en colaboración con la universidad participante.
2. Asimismo, la universidad coordinadora tramitará las modificaciones del plan de estudios que, eventualmente, acuerden las dos universidades.
3. El procedimiento de modificación y extinción del plan de estudios se realizará de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada momento y de acuerdo con el procedimiento establecido por la universidad coordinadora.
4. Frente una posible extinción del Grado, se garantizará el derecho de los estudiantes que han iniciado los estudios para que puedan finalizarlos durante el período que establece la normativa académica de la universidad coordinadora.

Quinta. Órganos de gobierno del Grado y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria y garantizar la calidad del grado.

1. Como título conjunto entre varias universidades, el Grado contará con un único Sistema Interno de Garantía de la Calidad, que será el de la universidad coordinadora. La universidad participante adquiere el compromiso de suministrar a

la coordinadora toda la información relevante a estos efectos.

2. Con el fin de garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del Grado, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación del Grado interuniversitario:
 - A. Coordinador/a general del Grado, que será el responsable académico interno del Grado designado por la universidad coordinadora.
 - B. Coordinador/a interno/a del Grado para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad. En el caso de la universidad coordinadora podrá coincidir con el coordinador general del grado.
 - C. Comisión Paritaria de Coordinación del Grado, que será el órgano técnico responsable del desarrollo y supervisión del programa, de la cual formarán parte, como mínimo, el/la coordinador/a general y los coordinadores internos de cada universidad, asistidos con voz y sin voto por los responsables de la gestión académica de cada universidad.
 - D. Comisión de docencia del Grado, que será el órgano que hará el seguimiento docente del programa formativo, de la cual formarán parte los coordinadores general e interno del Grado, una representación de 2 profesores o profesoras de cada universidad y un máximo de cuatro estudiantes matriculados en el título de grado.

3. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del Grado son las siguientes:
 - A. Coordinador/a general del Grado:
 - a) Coordina la docencia que, respecto del Grado, realicen las universidades firmantes.
 - b) Preside la Comisión Paritaria de Coordinación y la convoca, como mínimo, una vez cada curso para evaluar las deficiencias y corregirlas. Realiza actas de las reuniones y las comunica al resto de coordinadores internos de las universidades participantes.
 - c) Es responsable de la gestión diaria del título y de las relaciones institucionales que tengan relación con el Grado.
 - d) Informa de las decisiones tomadas por la Comisión Paritaria de Coordinación del grado a los órganos de gobierno de su universidad, especialmente a los Decanatos de las Facultades organizadoras del grado y aquellos órganos que afectan al proceso de verificación, seguimiento, modificación y acreditación.

 - B. Coordinador/a interno/a de cada una de las universidades participantes en el Grado:
 - a) Coordina el profesorado implicado y formaliza el encargo docente a los departamentos correspondientes de su universidad.

- b) Gestiona las actividades docentes que tengan lugar en su universidad y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Paritaria de Coordinación.
 - c) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del Grado y propone las mejoras correspondientes.
 - d) Informa a los órganos de gobierno de su universidad de las decisiones tomadas en la Comisión Paritaria de Coordinación del Grado (recogidas en las actas), especialmente las referidas a la programación académica y las que afectan a los procesos de verificación, seguimiento, modificación y acreditación.
 - e) Participa en el proceso de gestión y evaluación de la calidad del Grado con los criterios establecidos por el centro coordinador.
 - f) Elabora, si procede, la propuesta de oferta de asignaturas de su universidad para cada curso académico, que trasladará a la Comisión de Docencia del Grado, previo acuerdo con los departamentos implicados, con una antelación mínima de 6 meses al inicio de la docencia
- C. Comisión Paritaria de Coordinación del Grado:
- a) Realiza el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio de colaboración
 - b) Es responsable del funcionamiento general de la titulación y de analizar los resultados que garantizan la calidad del Grado.
 - c) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones y los compromisos derivados del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de los acuerdos.
 - d) Decide sobre los aspectos académicos que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- D. Comisión de docencia:
- a) Realiza el seguimiento de la docencia.
 - b) Realiza el seguimiento de los programas de calidad.
 - c) Plantea propuestas de mejora de la titulación a partir del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del grado.
 - d) Realiza el seguimiento de las Prácticas Externas y de los programas y convenios de movilidad.
 - e) Supervisa el Plan Docente anual.
 - f) Atiende las quejas y sugerencias del alumnado.
 - g) Promueve actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del Grado.
 - h) Se reúne, como mínimo, dos veces al año, al final del primer semestre y al final de curso.

Sexta. Acceso, admisión y matriculación de los estudiantes.

La Universidad coordinadora tramitará la admisión de la totalidad de las plazas del grado, mediante los procesos y calendarios establecidos por su comunidad autónoma.

La universidad coordinadora gestionará la matrícula a través de los procedimientos establecidos por dicha universidad y en los plazos acordados en su calendario.

Los estudiantes abonarán el precio determinado por el decreto de precios públicos aprobado por la comunidad autónoma de la universidad coordinadora.

Los estudiantes serán considerados estudiantes de las dos universidades participantes, de acuerdo con la normativa de cada una de ellas.

Finalizado el período de matrícula de la universidad coordinadora, ésta proporcionará a la—universidad participante los datos de todos los estudiantes matriculados. El intercambio de datos se realizará conforme a la normativa sobre protección de datos personales y garantía de derechos.

Séptima. Régimen académico de los estudiantes y gestión de expedientes

1. Los aspectos de procedimiento administrativo y de gestión derivados de la aplicación de este convenio se realizarán de conformidad con los acuerdos generales que establezcan las universidades.
2. La normativa académica de aplicación a la que quedan vinculados los estudiantes es la de la universidad coordinadora, incluyendo el régimen de permanencia.
3. La universidad coordinadora publicará toda la información del plan de estudios en su página web, haciendo especial hincapié en la actualización de todos los datos de dichos estudios; las universidades-participantes publicarán, como mínimo, un enlace a la información de la universidad coordinadora en sus páginas web.
4. La gestión académica ordinaria, así como la gestión y custodia de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por parte de la universidad coordinadora, de acuerdo con su normativa. Asimismo, la universidad coordinadora mantendrá informada a la universidad participante de los datos de los estudios y del estado de las matrículas.
5. La gestión de las becas del ministerio con competencias en Educación, así como la de becas y ayudas otorgadas por la comunidad autónoma de Catalunya, serán realizadas por la universidad coordinadora.
6. La gestión de la movilidad internacional de los estudiantes corresponde a la universidad coordinadora, siendo esta misma la encargada de tramitar y firmar los convenios específicos correspondientes, a propuesta de la—universidad participante.

7. Las universidades proporcionarán convenios de prácticas para este grado, que serán gestionados por la universidad coordinadora.
8. La docencia se impartirá en los periodos establecidos en el calendario académico de cada universidad participante.
9. Los cursos 2º y 3º se impartirán exclusivamente en la universidad coordinadora y los cursos 1º y 4º, en la universidad participante.

Octava. Registro y expedición del título

1. La universidad coordinadora del Grado es la responsable de la coordinación de la tramitación, la expedición material y el registro de un único título oficial de Graduado/a conjunto con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, así como el correspondiente Suplemento Europeo al Título y de la expedición de los certificados académicos acreditativos de la actividad del alumnado.
2. Como título conjunto será expedido y firmado por los rectores de las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el que consten los logotipos de todas ellas, de conformidad con el modelo y los requisitos previstos por las disposiciones legales vigentes en materia de títulos.
3. Los actos de graduación serán organizados de manera rotativa, de acuerdo con la Comisión Paritaria de Coordinación del Grado.

Novena. Compromisos académicos y servicios

1. Las universidades se comprometen a aportar los medios materiales y los recursos humanos necesarios para impartir con garantía la docencia asignada del Grado en Filología y Cultura Francesas, así como a potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.
2. Cada universidad incluida en este convenio facilitará al alumnado matriculado en el Grado la utilización de sus servicios, para lo que les hará entrega de la correspondiente tarjeta de estudiante.
3. Las Universidades firmantes deberán mantenerse informadas en todo momento acerca de la marcha y desarrollo del programa, intercambiándose a tales efectos la información y/o documentación que proceda.
4. Será responsabilidad de la universidad coordinadora reportar a los organismos competentes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en cada caso, los datos globales que correspondan a este estudio.
5. En el anexo se identifica la docencia que debe impartir cada una de las universidades firmantes del convenio.

Décima. Condiciones económicas

1. Los estudiantes abonarán el precio determinado por el decreto de precios públicos aprobado por la comunidad autónoma en la universidad coordinadora.
2. La universidad coordinadora efectuará anualmente una liquidación económica de acuerdo con los ingresos de los créditos matriculados.
3. La distribución de los ingresos de matrícula será proporcional a la distribución de créditos impartidos por cada universidad, hecha la reserva del 23% para la gestión, que será de la universidad coordinadora. Esta reserva incluye la estimación correspondiente a la aplicación de las diferentes bonificaciones o exenciones (familias numerosas, matrículas de honor, etc.) y a los riesgos de morosidad.
4. El destino de las posibles subvenciones otorgadas al título de graduado/a será establecido por acuerdo entre las universidades.
5. Cada universidad firmante aportará al programa los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la titulación de grado, así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión del grado.

Undécima. Vigencia

1. El presente Convenio estará vigente y producirá todos sus efectos durante cuatro años a contar desde el día de su firma. No obstante, las partes podrán, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, y por acuerdo unánime que deberá constar por escrito, prorrogar sus efectos por un periodo de hasta cuatro años adicionales.
2. En todo caso las partes, con relación a la duración de la colaboración, se obligan a garantizar el normal desarrollo de los estudios de grado de acuerdo con lo previsto en la memoria de verificación.

Decimosegunda. Incorporación de otras universidades y/o desvinculación de alguna de las universidades participantes

1. La titulación oficial de grado objeto de este convenio estará abierta a la incorporación de otras universidades, siempre que acepten los términos del presente acuerdo.
2. La incorporación de una nueva universidad requerirá una nueva reverificación del grado y tendrá que documentarse mediante un nuevo convenio entre todas las universidades que, en el momento de la incorporación, participen en la titulación.
3. La desvinculación de una universidad comportará un nuevo planteamiento del título y una nueva verificación y, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar a los

estudiantes la posibilidad de finalizar estos estudios, de conformidad con la reglamentación de extinción de planes de estudio prevista en la memoria de verificación.

Decimotercera. Salvaguarda

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

Decimocuarta. Seguimiento del convenio

El seguimiento, vigilancia y control del convenio será competencia de la Comisión Paritaria de Coordinación del Grado que, a estos efectos, tendrá como función resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse con relación al convenio. Igualmente, la Comisión podrá, en cualquier momento, proponer a las partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

En este sentido, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por dicha Comisión Paritaria de Coordinación del Grado. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio tendrá que ser adoptado por acuerdo unánime de todas las partes antes del inicio del curso académico en que se deseen introducir las posibles modificaciones.

Decimosexta. Extinción del convenio

1. Serán causas de resolución del convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin que se hubiese producido la prórroga del convenio.
 - b) El acuerdo expreso de las partes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio por cualquiera de las partes.
 - d) La no aprobación por los órganos de las universidades, de la comunidad autónoma a la que éstas pertenezcan, y/o de cualquier otro que resulte competente en la verificación e implantación de los estudios.

- e) Cualquier otra prevista en las Leyes.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a las otras un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento/Comisión Paritaria de coordinación del Grado.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, si bien las actividades que hayan comenzado con anterioridad al acuerdo resolutorio no se verán afectadas, produciendo el convenio todos sus efectos hasta su completa finalización.

3. Igualmente, en cuanto al resto de actuaciones previstas en el convenio y que puedan resultar afectadas por su resolución, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

Decimoséptima. Régimen jurídico

El presente convenio de colaboración se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con el artículo 6.1/6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra excluido de su ámbito de aplicación.

Decimoctava. Transparencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 14 de Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las universidades harán pública la información a que se refieren dichos preceptos.

Decimonovena. Protección de datos personales

La colaboración interuniversitaria comporta la obtención, la transmisión y el tratamiento de datos personales. A estos efectos, las partes firmantes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, en adelante RGPD, y de la legislación complementaria.

A este efecto, y en cumplimiento del artículo 26 del RGPD relativo a los corresponsables del tratamiento, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- a) La universidad coordinadora se encargará de facilitar la información relativa al tratamiento de datos personales que exige el artículo 13 del RGPD, tanto en el formulario de preinscripción como en el formulario de matriculación. En relación con la información sobre los responsables del tratamiento (art. 13.1.a RGPD), la universidad coordinadora informará de la identidad de todas las universidades participantes y, en relación con la información relativa a los destinatarios de los datos personales (art. 13.1.e RGPD), informará que los datos personales de las personas afectadas serán comunicados a las universidades participantes.
- b) Las universidades participantes facilitarán a la universidad coordinadora la información que precise para dar cumplimiento al artículo 13 del RGPD.
- c) En el supuesto que una persona afectada ejerza ante la universidad coordinadora o ante alguna de las universidades participantes alguno de los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos personales en relación con los tratamientos de datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a asistirse mutuamente en la respuesta al ejercicio de los derechos mencionados.

En este caso, la universidad receptora de la solicitud deberá comunicarlo por correo electrónico a las otras universidades sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 24h desde la recepción de la solicitud.

Asimismo, la parte firmante que reciba la solicitud de ejercicio del derecho será la responsable de dar respuesta a la persona interesada.

- d) Se designa como punto de contacto de las personas afectadas en relación con el tratamiento de sus datos personales a la universidad coordinadora y, en concreto, a la dirección de correo electrónico de la universidad coordinadora: sec.general@uab.cat. Esta información también será facilitada a las personas afectadas junto a la información requerida por el artículo 13 del RGPD que se ha mencionado en la letra a) de esta cláusula.
- e) Las notificaciones de violaciones de seguridad se regirán por lo establecido en el artículo 33 del RGPD.

Las partes firmantes, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, deberán comunicarse las violaciones de seguridad que puedan afectar a los datos personales tratados con la finalidad de ejecutar este convenio, a menos que sea improbable que constituyan un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. En la comunicación a las otras partes firmantes, se deberá adjuntar toda la información relevante y necesaria. Si no es posible facilitar la información simultáneamente a la comunicación, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. Las partes firmantes colaborarán entre ellas para facilitar su rápida resolución.

Corresponderá a la parte afectada comunicar las violaciones de la seguridad en el tratamiento de los datos a la autoridad de control de protección de datos competente. La comunicación deberá contener, como mínimo, la información contemplada en el artículo 33.3 del RGPD.

Corresponderá a la parte afectada comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad en el tratamiento de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación a los afectados se realizará según contempla el artículo 34 del RGPD.

- f) Las comunicaciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las letras anteriores c) y e), se realizarán a las siguientes direcciones de correo electrónico:
- Universitat Autònoma de Barcelona: sec.general@uab.cat
 - Universitat de Barcelona: secretaria.general@ub.edu

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a las otras partes durante la vigencia de este convenio. Las partes también acuerdan no divulgar dicha información a ninguna persona o entidad, exceptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este convenio.

El acuerdo de confidencialidad continuará vigente incluso después de que se extinga este convenio, sea cual sea la causa de extinción.

Los comparecientes encuentran conforme el presente Convenio y lo firman electrónicamente.

Por la **Universitat Autònoma de Barcelona**

Por la **Universitat de Barcelona**

Sr. Fco. Javier Lafuente Sancho
Rector

Sr. Joan Guàrdia Olmos
Rector

**ANEXO I AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA Y LA UNIVERSIDAD DE
BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL GRADO EN FILOLOGÍA Y
CULTURA FRANCESAS**

1er CURSO	UNIVERSIDAD	CARÁCTER	ECTS
Introducción a la Lengua Francesa	UB	FB	6
Uso de la Lengua Francesa Oral	UB	FB	6
Latín o Griego	UB	FB	6
Literatura	UB	FB	6
Catalán o Castellano	UB	FB	6
Lengua Francesa I	UB	FB	6
Uso de la Lengua Francesa Escrita	UB	FB	6
Historia Política Social y Cultural de Francia	UB	FB	6
Introducción a la Lingüística	UB	FB	6
Introducción a la Literatura Francesa	UB	FB	6
2º CURSO	UNIVERSIDAD	CARÁCTER	ECTS
Lengua Francesa II	UAB	OB	6
Técnicas de Expresión Oral y Escrita en Lengua Francesa I	UAB	OB	6
Grandes Obras de la Literatura Francesa I	UAB	OB	6
Fonética y Fonología de la Lengua Francesa	UAB	OB	6
Morfosintaxis de la Lengua Francesa	UAB	OB	6
Lengua Francesa III	UAB	OB	6
Técnicas de Expresión Oral y Escrita en Lengua Francesa II	UAB	OB	6
Grandes Obras de la Literatura Francesa II	UAB	OB	6
Historia de la Lengua Francesa y su Literatura	UAB	OB	6
Semántica y Pragmática de la Lengua Francesa	UAB	OB	6
3er CURSO	UNIVERSIDAD	CARÁCTER	ECTS
Lingüística Aplicada a la Enseñanza de la Lengua Francesa	UAB	OB	6
Lexicología de la Lengua Francesa	UAB	OB	6
Seminario Práctico de Expresión en Lengua Francesa I	UAB	OB	6
Literatura en Lengua Francesa y Otras artes	UAB	OB	6
Análisis del Discurso en Lengua Francesa	UAB	OB	6
Seminario Práctico de Expresión en Lengua Francesa II	UAB	OB	6
Seminario Monográfico sobre Literatura Francesa	UAB	OB	6
+ 1 OT	UAB	OT	6

+ 1 OT	UAB	OT	6
+ 1 OT	UAB	OT	6
4º CURSO	UNIVERSIDAD	CARÁCTER	ECTS
Poesía en Lengua Francesa: del Canto a la Injuria de la Belleza	UB	OB	6
Traducción Literaria del Francés I	UB	OB	6
Novela Francesa: Crisis del Sujeto y de su Representación	UB	OB	6
Teatro Francés: Reír y Llorar de Molière a Koltès	UB	OB	6
El Ensayo en Francia: Historia de las ideas I	UB	OB	6
+ 1 OT	UB	OT	6
+ 1 OT	UB	OT	6
+ 1 OT	UB	OT	6
+ 1 OT	UB	OT	6
TFG	UB/UAB	OB	6
TOTAL			240

Las asignaturas OT que el alumnado podrá cursar, distribuidas por universidades, son las siguientes

3er CURSO	UNIVERSIDAD	Carácter	ECTS
Lingüística Francesa Comparada	UAB	OT	6
Métodos de Corrección Fonética	UAB	OT	6
Lengua Francesa en Entornos Profesionales	UAB	OT	6
Grandes Mitos de la Cultura Francesa y Francófona	UAB	OT	6
Amor, lírica y occidente	UAB	OT	6
Aventura, novela y relato artúrico	UAB	OT	6
Literatura y sociedad en la Edad Media	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Inglés)	UAB	OT	6
Idioma Moderno II (Inglés)	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Alemán)	UAB	OT	6
Idioma Moderno II (Alemán)	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Italiano)	UAB	OT	6
Idioma Moderno II (Italiano)	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Griego Moderno)	UAB	OT	6
Idioma Moderno II (Griego Moderno)	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Portugués)	UAB	OT	6
Idioma Moderno II (Portugués)	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Occitano)	UAB	OT	6
Idioma Moderno II (Occitano)	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Euskera)	UAB	OT	6
Idioma Moderno II (Euskera)	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Gallego)	UAB	OT	6

Idioma Moderno II (Gallego)	UAB	OT	6
Idioma Moderno I (Rumano)	UAB	OT	6
Idioma Moderno II (Rumano)	UAB	OT	6
4º CURSO	UNIVERSIDAD	CARÁCTER	ECTS
Expresión Oral del Francés: Taller de Creación	UB	OT	6
Traducción literaria del francés II: seminario práctico de edición de un libro	UB	OT	6
Análisis de textos franceses	UB	OT	6
Técnicas de la enseñanza del francés en el aula	UB	OT	6
Las escrituras políticas en lengua francesa: historia de las ideas II	UB	OT	6
Las artes en Francia	UB	OT	6
Literaturas medievales comparadas	UB	OT	6
Literatura románica y género	UB	OT	6
Lingüística románica	UB	OT	6
CURSO INDISTINTO	UNIVERSIDAD	CARÁCTER	ECTS
Prácticas profesionales I	UAB/UB	OT	6
Prácticas profesionales II	UAB/UB	OT	6

RESUMEN CRÉDITOS OFERTADOS

	ECTS Formació Bàsica	ECTS Obligatorios	ECTS Optativos	TOTAL UNIVERSIDAD	% Profesorado	TFG
UAB	---	102	150 (+ 12 PR)	264	62,9%	6
UB	60	30	54 (+ 12 PR)	156	37,1%	6
TOTAL CRÉDITOS	60	132	228	420	100%	6